

Interlocutorio: No. 56
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandantes: Dulfay Iglesias Trejos
Aracelly Iglesias Trejos
Yaned Esperanza Iglesias Trejos
Demandado: personas indeterminadas
Radicado: 2021-00022-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO

Procede este órgano judicial a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo del proceso del proceso verbal pertenencia incoado a través de mandataria judicial por parte de señoras DULFAY IGLESIAS TREJOS, ARACELLY IGLESIAS TREJOS Y YANED ESPERANZA IGLESIAS TREJOS, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio del cartulario se desprende que los nexos que acompañan la demanda son los indicados para iniciar el presente trámite; no obstante, igualmente se puede avizorar, que restan los siguientes documentos:

- Avalúo Catastral del bien inmueble para poder determinarse la cuantía del mismo.
- Paz y Salvo del impuesto predial del bien objeto del litigio.

En consecuencia, de lo anterior y, haciéndose uso del artículo 90 del Código General del Proceso, se insta a la parte accionada para que corrija el yerro anotado, concediéndose un término de cinco (5) días para subsanar lo dispuesto en estas líneas, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

III. RESUELVE

Primero. - **INADMITIR** la presente demanda verbal de pertenencia, promovida a través de Apoderada Judicial por las señoras DULFAY IGLESIAS TREJOS, ARACELLY IGLESIAS TREJOS Y YANED ESPERANZA IGLESIAS TREJOS, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS; por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Interlocutorio: No. 56
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandantes: Dulfay Iglesias Trejos
Aracelly Iglesias Trejos
Yaned Esperanza Iglesias Trejos
Demandado: personas indeterminadas
Radicado: 2021-00022-00

Segundo. - **CONCEDER** a la unidad demandante como consecuencia de lo anterior, un término de cinco (5) días para que subsane la demanda de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazarse la misma.

Tercero. - **RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente al Dra. JOHANA PAOLA MASCARIN TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.773.323, y T.P. No. 206.194 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ÁNGELICA BOTERO MUÑOZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICO EN LOS TERRITORIOS POR ESTADO
NO. 15 HOY 15-04-21
A LAS _____
SECRETARIO